



AGURAINgo Udala
Ayuntamiento de SALVATIERRA

ORDENANZA Nº 11

AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA PROVINCIA DE ALAVA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES CON DESTINO A FOGUERAS VECINALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por aprovechamiento de productos forestales con destino a fogueras vecinales, con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento de las suertes foguerales y "leñas muertas" con destino a fogueras en el municipio de Agurain, en base a la costumbre que tradicionalmente ha regido este aprovechamiento y a la Norma Foral 13/86 de 4 de julio, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava.

III. GESTIÓN

Se denomina suerte fogueral a los productos forestales que procedentes de los montes municipales son señalados con destino a cubrir las necesidades foguerales de los vecinos de este municipio. Excepcionalmente si existieran árboles y/o ramas derribados o arrancados, es decir con la consideración de "leñas muertas", éstos, por acuerdo del Ayuntamiento y los técnicos de montes de la Diputación Foral de Alava podrán ser señalados con destino a consumo fogueral de los vecinos, previa solicitud de los mismos.

El Ayuntamiento en atención al estado de conservación y regeneración del monte; de protección y mejora del medio ambiente, previos los correspondientes informes técnicos, se reserva el derecho de aprobar señalamientos de arbolado en los montes de su propiedad con destino a fogueras, así como de determinar la cuantía y localización de los mismos.

A) DE LAS SUERTES FOGUERALES:

Las solicitudes de suerte fogueral, se presentarán por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses de cada año, adjuntando justificante de haber abonado la tarifa correspondiente a este aprovechamiento.

Las solicitudes que fueran atendidas y aprobadas por el Ayuntamiento, se tramitarán de acuerdo a lo establecido, para su autorización por la Excma. Diputación Foral de Álava.

El personal técnico designado por la Excma. Diputación Foral de Álava, junto con representantes de este Ayuntamiento procederán al señalamiento y marcado en pie, de los árboles que hubieran de integrar cada suerte fogueral.

Antes del 15 de octubre, mediante sorteo público, se distribuirán las suertes entre los solicitantes.

Los árboles señalados y adjudicados en cada suerte deberán ser talados por los adjudicatarios dentro de los tres últimos meses de cada año.

La extracción de las suertes se efectuará en el período comprendido por los meses de julio, agosto y septiembre, del ejercicio.

B) DE LAS "LEÑAS MUERTAS":

Las "leñas muertas", siempre árboles y/o ramas arrancados o derribados por agentes naturales, una vez detectadas y localizadas por el interesado serán solicitadas en el Ayuntamiento a convocatoria de éste, en los meses de abril y mayo. En la solicitud se especificará con la mayor precisión posible la localización y detalle de número de pies o ramas solicitados.

Representantes del Ayuntamiento junto con personal técnico de montes de la Diputación Foral de Álava, en atención a las solicitudes estimadas, procederán a la pertinente inspección de las "leñas muertas" solicitadas. Si se considerara el beneficio de su señalamiento para consumo fogueral, teniendo en cuenta que este tipo de leña es conservador del medio (animales como mitxarros, pájaros, etc.) y alimento y protección para el crecimiento del propio arbolado, fundamentalmente el los límites de las masas arbóreas, se marcará. Adjudicándose su aprovechamiento directamente al solicitante.

Al igual que las suertes foguerales las "leñas muertas" serán extraídas en los meses de julio, agosto y septiembre, del ejercicio.

La leña adjudicada a cada unidad vecinal, bien en forma de suerte fogueral, o "leña muerta" no excederá de 5.000 kg.

Cada ejercicio, podrán solicitar "suerte fogueral" o "leña muerta", las personas físicas que se hallen empadronadas en el municipio de Agurain, y que residan de forma habitual en el mismo.

Únicamente, se admitirá una solicitud bien sea de suerte fogueral, o de "leña muerta", por cada unidad vecinal de este municipio, entendiéndose como tal al conjunto de personas que residen en el mismo domicilio.

Para acceder a dicho aprovechamiento el solicitante, así como el resto de componentes de la unidad vecinal que integra, deberán hallarse al corriente en el pago de impuestos y tasas así como en el cumplimiento de las demás obligaciones fiscales y vecinales con este municipio.

El adjudicatario está obligado a la extracción de la totalidad de los productos señalados y que le hubieran sido adjudicados, dentro del período establecido.

Tanto en la tala como en la extracción o transporte se evitará causar daños tanto en el resto del arbolado, como en el entorno, y vías de saca.

Para la extracción se utilizarán las vías existentes, o aquellas que fueran señaladas al efecto por responsables del Ayuntamiento y de la Diputación Foral de Álava.

Las suertes foguerales, así como las "leñas muertas" están destinadas a consumo propio, quedando prohibida la permuta, venta o cesión total o parcial de las mismas.

Se considerará infracción el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza. En lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones aplicables se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de la Norma Foral 13/86 reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava.

IV. CUOTA

El precio de las suertes foguerales y de las "leñas muertas" sobre los mínimos determinados por la Diputación Foral de Álava, será el siguiente:

- Suerte fogueral: 22,39 €/suerte
- Leñas muertas: 22,28 €/tonelada.

El pago de la cuantía derivada del aprovechamiento de suertes foguerales se realizará de forma previa a la presentación de la solicitud.

El importe resultante de la tasación de las "leñas muertas" se abonará tras la adjudicación y siempre antes de realizar la extracción de los productos.

V. DISPOSICION FINAL

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por aprovechamiento de productos forestales con destino a fogueras vecinales, que fue aprobada definitivamente el día 28 de noviembre de 2007, entró en vigor el día 1 de enero de 2008 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,